Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Negociado 3.°—**Reclutas.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil agentes de Vigilancia y demás autoridades, dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del recluta de la caja de Allariz, Benigno Alonso Fernández, hijo de Laureano y de Rosa, natural de Entrimo, avecindado en Casal, Juzgado de Bande, nació en 3 de Noviembre de 1884, de oficio labrador, estado soltero, y estaturo 1.600 milímetros; poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Gobierno

Orense 11 de Abril de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

No obstante la claridad y precisión del art. 13 de la ley referente á la formación de las listas electorales, son pocas las Juntas municipales que cumplen con exactitud tan importante servicio, ocasionando á la provincial dificultades con frecuencia insuperables por lo premioso de los términos á la misma señalados para la aprobación de dichos documentos.

A evitar las indicadas dificultades se ha creído conveniente dirigir á las referidas Juntas las siguientes advertencias:

1.ª Respecto á las listas primera y segunda se remitirán los comprobantes del fallecimiento ó de la pérdida del derecho electoral.

2.ª Respecto á la lista quinta se remitirá certificado de la pérdida de vecindad.

3.ª Se remitirán también los justificantes de las reclamaciones de inclusión y exclusión á que se refieren las listas séptima y octava.

4.ª Cuando no ocurra caso alguno que motive una lista se sustituirá ésta con un certificado negativo.

5.ª En el acto de la sesión se harán constar con la debida claridad las reclamaciones de inclusión y exclusión y los informes razonados de la Junta, así como los fundamentos de los votos de la minoría; y se remitirá certificado literal del acta.

6.ª Es censurable, y no puede de modo alguno tolerarse sin correctivo, la tardanza en la remisión de las listas de que se trata, la cual impide en absoluto su exámen antes de la sesión de esta Junta.

En consecuencia dichos documentos serán remitidos inmediatamente para que á más tardar puedan hallarse en la Secretaría de esta Junta el día 25 del corriente, en la inteligencia de que al siguiente se enviará un comisionado especial á recogerlo á costa del Alcalde, según lo prescrito en el párrafo 2.° del art. 20.

Orense 11 de Abril de 1906. —El Presidente, *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el ofrecimiento de fincas hecho á la Diputación provincial de Canarias para instalar la Granja-Instituto de Agricultura de aquella región, en virtud de la autorización que se le concedió por Real orden de 15 de Junio último para abrir concurso, y visto el informe emitido por el Jefe de aquella región agronómica á las dos instancias presentadas, con ofrecimientos de terrenos, por D Toribio Pérez y don Pedro Tarquis y Soria, del que resulta que la que reune mejores condiciones para el objeto de que se trata es la de este último propietario, que ofreció á la Diputación su finca denominada El Sequero, que se encuentra á unos 50 metros del kilómetro 2.° de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Laguna, siendo el terreno de primera calidad, de una forma regular, lo que permite su fácil cerramiento, dotada además de varios edificios, y su extensión total de seis hectáreas; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 10 de Octubre de 1903 y 15 de Enero de 1904 y lo que prescriben las Reales órdenes de 2 de Marzo de 1904 y 15 de Junio de 1905:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se cree la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Canarias en la finca ofrecida por la Diputación provincial, denominada El Sequero, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la Diputación provincial de Canarias se comprometa á ceder al Estado la finca de que se hace mérito por todo el tiempo que este Ministerio sostenga el Centro que se crea.

2.ª Que por el Ingeniero Jefe de la región agronómica se formule inmediatamente el proyecto de edificaciones ó arreglo de las existentes, cuyas obras realizará por su cuenta el Estado, conforme prescribe el art. 24 del Reglamento del Servicio agronómico, aprobado por Real decreto de 15 de Enero de 1904.

3.ª Que igualmente formulará el mencionado Ingeniero los presupuestos de material de instalación y de sostenimiento necesarios en un establecimiento de esta naturaleza, que habrá de dotarse de cuantos elementos de ganados, semillas, abonos, etc., sean precisos para que sirva de Centro de enseñanza agrícola y experimentación de la región.

4.ª Que al hacerse el proyecto de edificaciones se tenga en cuenta muy principalmente lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Marzo de 1904, por el que se implantó la enseñanza teórico-práctica de obreros en las Granjas-Institutos de Agricultura regionales.

5.ª Que cuantos gastos, tanto de creación de esta Granja, se ocasionen en la construcción como en la adquisicion de maquinaria, ganados de labor y renta, semillas, abonos y todos los que sean precisos hasta la completa instalación de la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Canarias, que se crea con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 10 de Octubre de 1903, se satisfarán con cargo al presupuesto de este Ministerio; y

6.ª Que el Jefe de la región agronómica de Canarias, que ejercerá las funciones de Director de la Granja creada, se hará cargo de la finca El Sequero en nombre de esa Dirección general tan luego como la Diputación provincial la ponga á su disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 89.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1866, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de afirmado y accesorias del trozo tercero de la carretera de Puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz por la Campana, en la provincia de Córdoba, por su presupuesto de ejecución material de 35.873'86 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de ptas. 36 950 08.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender al sostenimiento de los campos de demostración de la Granja Central de Castilla la Nueva, tanto en jornales como en lo más necesario para dotarlos de cuantos elementos se consideren indispensables para que sirvan de Centros en que se demuestre las grandes ventajas que han de reportar á los agricultores de la región el practicar las operaciones de cultivo con mayor perfeccionamiento, y habiendo necesidad y urgencia de que cuanto antes presten las útiles enseñanzas que están llamados á cumplir, por lo que hay que hacer uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el sostenimiento de los campos de demostración de la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Castilla la Nueva en jornales y material, se libre desde luego y á justificar á favor del Habilitado del Servicio Agronómico, D. Francisco Nadal, sobre la Tesorería Central de Hacienda, la cantidad de 9.315 pesetas que es la que se considera indispensable, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 24, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 96.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINIA DE ORENSE

Circular.—**1 por 100 de pagos.**

No habiéndose remitido á esta Administración de Hacienda, á pesar del tiempo transcurrido, las certificaciones del 1 por 100 de pagos y dos décimas de recargo con cargo á los presupuestos municipales, los Ayuntamientos y por los trimestres que á continuación se expresan, se recuerda á los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular para que cumplan con dicho servicio en el término de quinto día, pues transcurrido que sea dicho plazo se les impondrá la multa reglamentaria y con la que desde luego quedan conminados; significándoles además que si durante algún trimestre no hubiesen verificado pago alguno, deben remitir no obstante las certificaciones negativas.

Primer trimestre de 1906

Avión, Acevedo, Allariz, Amoeiro, Baltar, Bande, Baños de Molgas, Barbadanes, Beade, Beariz, Biancos, Boborás, Bola, Bollo, Calvos de Randín, Canedo, Carballeda de Valdeorras, Carballiuo, Cartelle, Castrelo del Miño, Castrelo del Valle, Castro Caldelas, Cea el 4.º Trimestre de 1905, Celanova primer trimestre de 1906, Cenlle, Coles, Cortegada, Cualedro, Chandreja, Entrimo, Esgos, Freás de Eiras, Ginzo, Gomesende, Gudiña, Irijo, Juuquera de Ambía, Junquera de Espadañedo, Laroco, Laza, Leiro y el 3.º y 4.º trimestre de 1905, Lobera, Lóvios, Maceda, Manzaneda, Maside y el 4.º trimestre de 1905, Melón, Merca, Montederramo, Moreiras, Muiños, Nogueira, Oimbra, Paderne, Padrenda y el 4.º trimestre de 1905, Parada, Pereiro, Peroja, Petín, Porquera, Trives, Puentedeva, Pungín, Quintela, Rairiz, Río, Ríós, Ribadavia, Rua, San Amaro, Sandianes, Sarreaus, San Ciprián, Taboadela, Teijeira, Toén, Trasmiras, Vega, Verea y el 4.º trimestre de 1905, Viana, Villamarín, Villamartín y el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 1905, Villameá, Villar de Barrio, Villar de Santos, Villardevós y Villarino de Conso y el 3.º y 4.º trimestre del 1905.

Orense 10 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

AYUNTAMIENTOS

Ribadavia

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en todas las sesiones celebradas en el mes de Marzo último que se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial.*

Sesión ordinaria del día 5 de Marzo de 1906

No se tomaron acuerdos por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión supletoria de 7 de Marzo de 1906

Se aprobaron las actas de 28 de Febrero y 5 de este mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, en el mes de Febrero último.

Se acordó declarar prófugo al mozo Constantino Montero Rodríguez, núm. 17 del sorteo de 1904.

Idem contestar una comunicación del Sr. Juez de primera instancia con otra atenta de saludo y ofrecimiento para todo cuanto se relacione con el servicio público.

Idem que pase á informe de la Comisión una instancia de D. Marcial Lois, en solicitud de autorización para reconstruir y ensanchar una casa en el barrio de las A legas

Idem el pago de 75 pesetas, con cargo á imprevistos, importe de los gastos de recibimiento de la comparsa de Maside que ha visitado esta villa en los últimos carnavales.

Sesión ordinaria de 12 de Marzo de 1906

No se tomaron acuerdos por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión supletoria de 14 de Marzo de 1906

Se aprobaron las actas de los días 7 y 12.

A los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acordó tomar notas de varias fincas comprendidas en un expediente posesorio á favor de Manuel Alonso y su esposa Rosa Rodríguez.

Se acordó autorizar á D. Genaro Roldán para reconstruir una casa de planta baja, aumentándole un cuerpo, en el kilómetro 585 hectómetro 3.º de la carretera de Villacastín á Vigo.

Idem, idem á D.ª Luisa Vázquez García, para construir un panteón en la parcela núm. 35 del cementerio católico de esta villa.

Idem reclamar de D. Marcial Lois un plano de la obra que desea construir.

Sesión ordinaria de 19 de Marzo de 1906

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó formar un presupuesto extraordinario para atender al arreglo de las calles de Oliveira y Avia y plazuela y caminos de acceso á la iglesia de Oliveira.

Idem que pase á informe de la Comisión, una denuncia sobre ocupación de terreno público en el camino de la Franqueirán.

Sesión ordinaria de 26 de Marzo de 1906

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Clasificación y declaración de soldados

Sesión del día 4 de Marzo de 1906

Se acordó formar expediente de prófugo al mozo Rafael Muñiz Casadennet, núm. 2 del sorteo de 1905.

Se han designado como testigos para todos los casos de revisión de excepciones legales, á los mozos Manuel Diéguez Estévez y Benigno Almuiña Fernández que habrán de ser comprendidos en el alistamiento del año próximo.

Se ha señalado día y hora para justificar sus excepciones legales á los mozos números 13, 32, 33 y 50 del sorteo de 1905; 10, 19, 28, 35 y 55 del de 1904, y á los 1, 15, 16, 20, 21, 22, 32, 56 y 57 del de 1903.

Se acordó declarar soldado á Salvador Touza Rodríguez, número 14 del sorteo de 1905; útil condicional, ó temporalmente excluído, á Andrés Pérez Rodríguez, número 22 del mismo sorteo, y temporalmente excluídos por la talla, á Arturo Alonso F rnández, número 41 del de 1905, José Estévez Domínguez, número 4 del de 1904, Jesús de Castro Pérez, número 11 del mismo año, y á los del reemplazo de 1903, números 27, Miguel López Sotelo, 40, Celedonio Bernárdez Telle; 52, Silvio Alvarez y Alvarez, y 53 Benigno Rodríguez Míguez, y temporalmente excluído, como comprendido en el caso 3.º del art. 83 de la ley, á Hipólito Rodríguez González, número 45 del sorteo de 1905.

Sesión del día 25 de Marzo de 1906

Se declararon soldados condicionales, como comprendidos en el art. 87 de la ley á los mozos números 13, 32, 33 y 50 del sorteo de 1905; 10, 19, 28, 35 y 55 del de 1904, y 1, 15, 16, 20, 21, 22, 32, 56 y 57 del de 1903.

Ribadavia 2 de Abril de 1906.—El Secretario, Gerardo García.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy,

Ribadavia 4 de Abril de 1906.—El Alcalde, Eduardo García.

Don Fructuoso Alvarez Arjumil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeo ras.

Hago saber: Que el día que cumpla el término de diez días, contados desde el siguiente del en que se hubiera hecho la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, sin exceptuar los inhábiles, de once á doce tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta pública para el arriendo de los derechos establecidos sobre el degüello de reses y arbitrio sobre puertos públicos de esta villa, desde que se haga la adjudicación del remate, hasta 31 de Diciembre próximo, ante la mesa constituída del modo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo á las tarifas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y las que á continuación se expresan:

1.ª Los arriendos se verificarán por remate en subasta pública, haciéndose las licitaciones por medio de pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, y sujetándose las proposiciones que en ellos se hagan, al modelo que á continuación se expresa, acompañadas de la Cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber el mismo consignado en la Caja de la Corporación ó en la general de Depósitos ó en las Sucursales, como garantía provisional, el importe del 5 por 100 que sirve de tipo á la subasta.

2.ª Servirán de tipo para las subastas, la catidad de 2.000 pesetas, para la de derechos sobre degüello de reses, y 1.000 pesetas para la del arbitrio sobre puestos públicos.

3.ª El arrendatario ó arrendatarios, dentro de los diez días siguientes al en que se notifique haber sido aceptada definitivamente su proposición, deberá ampliar la fianza hasta el 10 por 100 del importe del contrato.

4.ª El arrendatario ó arrendatarios percibirán sus derechos, con arreglo á las tarifas aprobadas.

5.ª El arrendatario satisfará el importe del contrato por dozabas partes, ó en proporción de la cantidad en que se le adjudique, teniendo en cuenta el número de meses que ha de regir, dentro, precisamente, de los cinco primeros días de cada mes á que corresponda.

6.ª El arrendatario, en ningún caso podrá pedir la rescisión del contrato, que se entiende para el hecho á riesgo y ventura, como tampoco reclamar indemnización por concepto alguno.

7.ª Son de cuenta del arrendatario, el pago de anuncios de este contrato, el reintegro del papel invertido en el expediente, el abono de la contribución é impuesto correspondientes, y, en general, todos los gastos que este arriendo ocasione.

8.ª El contrato se formalizará del modo prevenido en el art. 22 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo á la misma, las cuestiones que se susciten, sobre su inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos, serán resueltas como se determina en el artículo 32.

9.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas por el Alcalde.

10.ª El Letrado designado para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la subsodicha Instrucción, será D. Antonio Hervella.

11.ª Las subastas se verificarán conforme á las reglas que determina el art. 17 de la misma, y á ella, han de atenerse los citados, para todo lo demás que no se deja consignado expresamente.

12.ª Si el rematante ó rematantes no cumpliesen todas y cada una de las condiciones acordadas, podrá ser multado por el Alcalde, hasta el límite que autoriza la ley Municipal; y si diese lugar á tal medida por tres veces, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

13.ª Si no se presentasen licitadores en dicha subasta, se verificará otra, el mismo día de doce á trece, y en ella podrán admitirse posturas que lleguen ó excedan de pesetas 1.200 para los derechos sobre degüello de reses, y 600 pesetas para el arbitrio sobre impuestos públicos, observando las mismas formalidades.

14.ª El rematante ó arrendatario, se somete á los tribunales del domicilio de la Corporación, que sean competentes para conocer en las gestiones que puedan suscitarse.

Barco de Baldeorras 5 Abril de 1906.—Fructuoso Alvarez.

Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas para el arriendo de (lo que sea: derechos sobre degüello de reses, ó arbitrio sobre puestos públicos, ect.), subasta que ha sido anunciada por edictos y *Boletín oficial* de la provincia del día..... del corriente, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tener á su cargo la ejecución del mencionado servicio con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); advirtiendo que serán rechazadas todas las proposiciones que no reunan los anteriores requisitos.

(Fecha y firma del proponente.)

Nogueira de Ramuin

Próxima la época en que la Junta pericial ha de proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el año inmediato de 1907, se invita á todos los vecinos y forasteros para que durante el corriente mes, presenten en esta Secretaría las oportunas instancias solicitando las alteraciones que en su riqueza hayan experimentado por virtud de compra-venta, permuta, herencia, legado ú otro concepto, acompañando los justificantes que acrediten el pago de derechos á la Hacianda; pues pasado que sea dicho plazo quedarán sin efecto por lo que respecta á este año.

Nogueira 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan Gómez.

Don Fructuoso Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que fijadas en este día al público en los sitios de costumbre las listas de que trata el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, la Junta municipal del Censo electoral se reunirá en sesión pública el día 20 del corriente mes á las ocho de la mañana en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento para oir cuantas reclamaciones se hagan sobra exclusiones, inclusiones ó rectificaciones, por sus individuos ó por cualquier otro vecino, admiendo los documentos y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones, y cumpliendo con los demás requisitos prescriptos por el art 13 de la propia ley.

Barco de Valdeorras 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Fructuoso Alvarez.

Pereiro de Aguiar

El local en que venía celebrando sus sesiones este Ayuntamiento ha sido trasladado, según acuerdo de ayer, á la Casa Consistorial de su propiedad, sita en el pueblo de Pereiro, que da nombre á este distrito y donde antes se celebraban aquellas.

También se acordó instalar las oficinas de Secretaría de esta Corporación municipal, en la casa num. 2 del pueblo de Mosteira, parroquia de Tibianes, en esta Alcaldía.

Pereiro de Aguiar 7 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Tesouro.

Se previene á todos los contribuyentes por territorial en este municipio, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza motivada por permuta, venta y demás traslaciones de dominio, presenten en esta Alcaldía durante el actual mes con solicitud los documentos que así lo acredite y en los que conste se han pagado los derechos reales para poder incluirlos en el apéndice que se forme y que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1907, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no serán admitidas las instancias que con el indicado objeto se produzcan.

Pereiro de Aguiar 7 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Tesouro.

JUZGADOS

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama y busca á los procesados Matías González Iglesias y su esposa Balbina García y García; cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de que respondan á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del González de 27 años, natural de Cadagor (Zamora) y de la García, natural de Alijo (Barco de Valdeorras), cuyas demás circunstancias se ignoran, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á treinta y uno de Marzo de mil novecientos seis.—Eduardo Fraile.—Ante mi: licenciado, Jesús Cadenas.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia é instrucción de la villa y partido de Bande.

Hago público: Que para hacer pago de las costas impuestas al penado Marcelo Martínez sin segundo apellido, casado, labrador, de sesenta y seis años de edad, natural y vecino de Hermille, municipio de Lobera, en causa que contra el mismo y su esposa Dominga Alvarez Santos se le siguió en este Juzgado por hurto de un carapucho y una azada á Santiago Alvarez Adán, de Tedós del mismo Lobera, se embargaron al primero, tasaron y sacan por segunda vez á pública subasta, á falta de licitadores en la primera, con la rebaja de la cuarta parte de su valor las fincas siguientes, radicantes en términos de la parroquia de Santa Cruz del mencionado Lobera:

	Pesetas
1.º Un monte denominado «Cubelas», de seis áreas y ochenta centiáreas; linda Norte Albero Fernández, Sur Ramón Rodríguez, Este comunal y Oeste riego: su valor veintitres pesetas.	23
2.º Otro monte en «Outeiro», de cuatro áreas y ochenta centiáreas; linda Norte y Sur Ricardo Alvarez, Este José González y Oeste Agustín Martínez: su valor siete pesetas cincuenta céntimos.	7'50
3.º Un centenar en «Veiga de Tedós», de ochenta centiáreas; linda Norte y Sur Antonio de León, Este muro y Oeste Agustín Martínez: su valor siete pesetas cincuenta céntimos.	7'50
Total treinta y ocho pesetas.	38

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las anteriores fincas, cuyos títulos de propiedad por carecer de ellos el ejecutado, serán suplidos en su día por quien corresponda, se presentará en la sala de Audiencia de este Juzgado establecido en la calle del Recreo núm. 2, á la hora de diez del día primero de Mayo entrante, que se adjudicarán al mayor postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de cada una de las indicadas fincas, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, depositar primeramente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las mismas.

Bande cinco de Abril de mil novecientos seis.—Angel Gómez y Piñero.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

Don Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita y llama Elías de la Iglesia Expósito, de 37 años de edad, casado, labrador, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Orense, hoy en ignorado paradero para que dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Orense,

comparezca ante este Juzgado sito en la planta baja del Palacio de Justicia al objeto de notificarle el auto de procesamiento en la causa que en unión de otros se le sigue por quebrantamiento de condena y recibirle al efecto la oportuna declaración indagatoria bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y segura conducción de dicho procesado á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Burgos á cuatro de Abril de mil novecientos seis.—Teótimo Lacalle.—P. S. M., Cayetano San.

Edictos militares

Don Pedro Español Núñez, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho cuerpo para la formación de expediente al recluta de la Zona de Orense, Manuel Soto Ruas, natural del pueblo de Turey, Ayuntamiento de Canedo, de dicha provincia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, cuyas señas personales y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado (cuartel de Alfonso XII), á fin de oir sus descargos en el expediente que se le instruye por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 15 de Enero último (D. O. núm. 10), bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo, fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Coruña 8 de Abril de 1906.—El segundo Teniente Juez instructor, Pedro Español.—El sargento Secretario, Angel Fernández.

Señas personales

Estatura 1.600 milímetros, estado soltero, oficio labrador, nombres paterno y materno, Pedro y Avelina.

Don Nicasio Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer Regimiento Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruído contra el artillero Nemesio Domínguez Losada por la falta grave de primera deserción simple por no haberse presentado á la concentración en la Caja del Barco de Valdeorras el día primero de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nemesio Domínguez Losada, artillero de este Regimiento, natural y vecino de San Mamed, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, hijo de Nicolás y de María, soltero, de oficio jornalero, de veintiún años de edad, cuyas señas personales se desconocen por no aparecer consignada en su filiación, teniendo de estatura un metro y setecientos dieciseis milímetros, para que en el preciso término de sesenta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza a mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nemesio Domínguez Losada y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Amaro de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á siete de Abril de mil novecientos seis.—El Juez instructor, Nicasio de Aspe.

Don José Morales Arboleya, primer Teniente del Regimiento cazadores de Galicia, vigésimo quinto de Caballería y Juez instructor del expediente de deserción instruído al recluta de la zona de Orense Manuel Varela Vázquez, de Cataira de Cudeiro (Orense).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, de oficio labrador, de estado soltero, que nació en 13 de Noviembre de 1884, y talla un metro 635 milímetros, para que en el término preciso de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* respectivo, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten del expediente de deserción por faltar á la concentración á la Zona de Orense, parándole en caso contrario el perjuicio á que haya lugar.

A su vez encargo á las autoridades tanto militares como civiles y de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia á este día.

Dado en Coruña á siete de Abril de mil novecientos seis.—José Morales.

Don Martín Iturriod de Aulestia Romero, Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceriñola, número 42.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Evaristo Barboza Rodríguez, hijo de D. Ramón y D.ª Tomasa, natural de Orense, parroquia de idem, Ayuntamiento de Orense, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad 21 años

Para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserte en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 5 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Martín Iturriod.—Por su mandato, El Secretario, Eustaquio Domínguez

---

Don Angel Rodríguez Ramos, Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11 y del expediente instruído por falta de incorporación á filas contra el recluta por el Ayuntamiento de Coles (Orense), Manuel Rodríguez Dopazo.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, al expresado recluta Manuel Rodríguez Dopazo, para que dentro del término de 30 días contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial*, de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado militar, Cuartel de San Fernando en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dado en Lugo á 7 de Abril de 1906.—El Comandante Juez Instructor, Angel Rodríguez.

---

13 Depósito Reserva de Caballería

CIRCULAR

Existiendo en este depósito un crecido número de licencias absolutas que no han sido solicitadas por los interesados pertenecientes á los reemplazos de 1882 al 1893 y cuyo documento debe obrar en poder de los mismos desde el memento en que cumplen los doce años que la ley de Reclutamiento exige, se ruega á los Sres. Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y demás autoridades, se sirvan hacer pública la presente circular por medio de bandos en sus respectivas localidades, para que llegando á noticia de los mismos puedan reclamar sus licencias por conducto de la Alcaldía, remitiendo á este depósito el pase de Reserva correspondiente.

Valladolid 5 de Abril de 1906 —El Teniente Coronel Jefe accidental, Donato de la Peña.

Compra de caballos para el Ejército

Por tiempo indefinido, en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, queda constituída desde el día de hoy una comisión de compra de caballos para el Ejército, que en el cuartel de Zalaeta, en donde está alojado el Regimiento Cazadores de Galicia, examinará los caballos que se presenten y cuyas condiciones para ser admitidos deben ser:

Alzada mínima de 1'50 metrss y máxima de 1'62 metros, edad de cuatro á siete años, conformación sin defectos, buen estado de sanidad y doma suficiente, para que desde luego puedan ser utilizados por los cuerpos.

Para la venta de los caballos que reunan dichas condiciones, sus dueños los presentarán en cualquier día que no sea festivo y de diez de la mañana á una de la tarde, percibiendo en el acto el importe de los caballos que una vez reconocidos hayan sido declarados admisibles por la comisión.

La Coruña 9 de Abril de 1906.—El Coronel, Enrique Jurado.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15